



28

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbello que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 014 DEL 4 DE
FEBRERO DE 2022.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Aceptase la renuncia que presenta el doctor **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, como apoderado judicial de la parte **demandante**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, no ha sido reconocido como parte o cesionario del demandante dentro del presente asunto, previo a decidir sobre la designación de apoderado judicial que ésta presenta, habrá de acreditarse su legitimación para actuar, allegando el respectivo endoso o contrato de cesión de derechos de crédito y/o cesión de derechos litigiosos de la demandante COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN “COONALRECAUDO”, a favor del referido patrimonio autónomo, y demás documentación que acredite tal calidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 014 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, en contra de **GIOMAR AMPARO CRISTANCHO HURTADO**, por las cantidades señaladas en el auto de 11 de junio de 2019.

La parte demandada fue emplazada en la forma prevista en el artículo 293 del CGP, designándosele curador ad-litem con quien se surtió la notificación, sin que el auxiliar de la justicia propusiera medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 800.000.
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

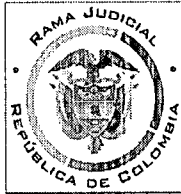
QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 014 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
 Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, para el próximo 29 de MARZO de 2022 a las 8:30 A.M., la cual se llevará a cabo de manera virtual, evacuándose todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. La inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias señaladas en las normas aquí citadas.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a la cual habrán de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 014 DEL 4 DE <u>FEBRERO DE 2022.</u> Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



64

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el Curador Ad-litem designado en este asunto, en el escrito que precede manifiesta y acredita su imposibilidad para desempeñar el cargo de auxiliar de la justicia, toda vez que en la actualidad está actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 del CGP se releva del cargo y en su lugar se designa al doctor CESAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, residente en la Calle 19 N° 3-16 piso 3 de Bogotá. Email: cesar.garzon@cyc.bpo.com, para que represente al demandado emplazado en este proceso.

Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

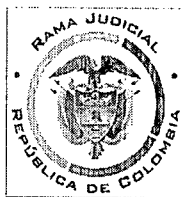
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 014 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Aceptase la renuncia que presenta el doctor **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, como apoderado judicial de la parte **demandante**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, no ha sido reconocido como parte o cesionario del demandante dentro del presente asunto, previo a decidir sobre la designación de apoderado judicial que ésta presenta, habrá de acreditarse su legitimación para actuar, allegando el respectivo endoso o contrato de cesión de derechos de crédito y/o cesión de derechos litigiosos de la demandante COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN "COONALRECAUDO", a favor del referido patrimonio autónomo, y demás documentación que acredite tal calidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 014 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

11-01-22 25



GRO-00031363-2022
Bogotá, 05 de enero de 2022

Señor
JUAN LEON MUÑOZ
Secretario
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá D.C.- Transformado
Transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No 14-33 Piso 2
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-1198
DEMANDADO: JAIME ERNESTO JIMENEZ CC 11370977

Reciba un cordial saludo señor León,

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información que registra en nuestro sistema de información:

Nombres y Apellidos:	JAIME ERNESTO JIMENEZ ✓
Cédula:	11370977
Dirección de Residencia	Carrera 9 # 26-44 Sur ✓
Ciudad	Bogotá D.C.
Teléfono Residencia	3102168354 ✓
Correo Electrónico	luzbel0317@gmail.com
Empleador	(Pensionado) COLPENSIONES NIT 900336004
Dirección del Ente Pensional	Carrera 10 No. 72-33 Piso 7 Torre 13
Ciudad	Bogotá D.C.
Teléfono	6502200
Ingreso Base de Cotización	\$ 908.526

Es importante resaltar que se entrega la información, únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

Banny Yeritza Sarmiento

BANNY YERITZA SARMIENTO VANEGAS
Coordinadora Gestión de Aportes al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Maribel S.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 JUZGADO SESENTA Y CINCO
 INSULAR DE LOS ANDES
 AL DESPACHO DEL AS
 30 de mayo de 1990
 125 ENT. 622



76

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la comunicación que antecede de la EPS SANITAS, a través de la cual informa las direcciones de notificación del extremo demandado, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

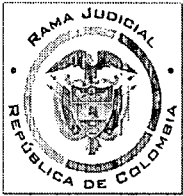
NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 014 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

75



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el poder que precede, se reconoce personería adjetiva a la doctora DIANA KATHERINE YATE GONZÁLEZ, como apoderado judicial del demandado JUAN CARLOS MEJÍA HERNÁNDEZ, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

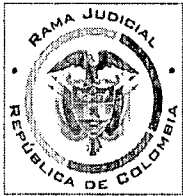
Se rechaza la petición de la apoderada del citado demandado, referente a la remisión del expediente digital en su totalidad a través de su correo electrónico, toda vez que para la revisión de este proceso físico y verificación de las actuaciones surtidas, bien puede la apodera solicitar y concertar cita presencial con el juzgado a través del correo institucional cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -4-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 014 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se ordena requerir al curador ad-litem designado para que concurra inmediatamente a tomar posesión de cargo y represente en el proceso al demandado emplazado.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio o marconigrama previniéndose que el cargo es de forzosa aceptación o en su defecto acredite sumariamente las justificaciones que le impiden aceptar el cargo, so pena de compulsar las copias respectivas a la autoridad competente para las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme lo previsto en el artículo 48 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -4

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 014 DEL 4 DE
FEBRERO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Aunque la apoderada del demandado JUAN CARLOS MEJÍA HERNÁNDEZ, no es lo suficientemente clara en la solicitud de prestar una póliza de garantía, entiende el Despacho que lo pretendido es el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble cautelado, previa caución que garantice el pago de las pretensiones y las costas procesales.

Por tanto, de conformidad a lo previsto en el numeral 3 del artículo 597 y artículo 602 del Código General del Proceso, previamente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por la pasiva préstese caución para este proceso por la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) M/Cte, dentro del término de diez (10) días, con el fin de garantizar el pago del crédito y las costas del proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -4-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 014 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en el proceso ejecutivo 2019 – 1382 de PROTECSA S.A., en contra de JUAN CARLOS MEJÍA HERNÁNDEZ, FABIO ERNESTO VARGAS RODRÍGUEZ y JORGE ARTURO CASAS REYES, se promueve la presente demanda ejecutiva para ser acumulada a la demanda inicial, y como quiera que se trata de una demanda ejecutiva nueva y distinta a la que inicialmente correspondió conocer, se ordena enviarla a la Oficina Judicial –Reparto–, para que sea abonada efectivamente a este Juzgado.

NOTIFIQUESE

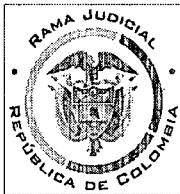
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -4-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 014 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, requiérase a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que informe el trámite surtido al oficio 1513 de 6 de agosto de 2021.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente remitiéndolo a través del correo electrónico de la requerida, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 014 <u>DEL 4 DE FEBRERO DE 2022.</u>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2019-01433

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala nuevamente la hora de las 10:30 AM del día 15 del mes de ABRIL del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 014 fijado hoy 04/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Aceptar la renuncia al poder que presenta el doctor **ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ**, como apoderado judicial del cesionario de la parte actora patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, representado por su vocera y administradora FIDUCIARIA CENTRAL, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva a la doctora **MARTHA PATRICIA OLAYA**, como apoderado judicial del cesionario de la demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del CGP, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 014 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

10-12-21 13

Señor:

**JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO EN JUZGADO 47 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ.**

E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ROBERTO ALFREDO
JIMENEZ JIMENEZ contra GLADYS ESPINOSA
AYALA**

EXPEDIENTE 11001400306520190177400.

En mi calidad de apoderada de la señora **GLADYS ESPINOSA AYALA**, como demandada en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda y referirme a las pretensiones y hechos de la demanda, e igualmente plantear las excepciones de mérito o de fondo denominada excepción de pago parcial:

PRONUNCAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Respecto a las pretensiones de la demanda me opongo a su prosperidad por lo siguiente:

En cuanto a la pretensión de la demanda denominada: b) Por concepto de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dineros causados desde el momento en que los deudores se constituyeron en mora, esto es desde el día 2 de noviembre de 2018 hasta el momento en que se satisfaga en forma definitiva las anteriores obligaciones a la tasa establecida por la Superfinanciera. Los intereses causados entre el 2 de noviembre de 2018 al 2 de junio de 2019 estos fueron pagados por mi poderdante, según recibos de consignaciones efectuados en el banco Davivienda cuenta del demandante. (según acuerdo entre mi poderdante y demandante intereses pactados a la tasa del 2.5% mensual), suma que se soporta con consignaciones.

Aporto consignaciones del 2 de noviembre de 2018 a junio de 2019.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Los hechos primero y segundo son afirmaciones del demandante y se demuestran con documentos.

El hecho tercero es parcialmente cierto, en cuanto a que el plazo se haya vendido, en cuanto a que mi poderdante no ha cancelado el capital es cierto, en cuanto a los intereses comerciales no es cierto porque se encuentran cancelados desde noviembre de 2018 a mayo de 2019 según consignaciones efectuadas en la cuenta del demandante.

El hecho cuarto son manifestaciones del demandante.

El hecho quinto, consta en el documento presentado como base de recaudo.

EXCEPCION DE PAGO PARCIAL

Respecto de los intereses causados desde el 2 de noviembre de 2018 a 30 de mayo de 2019 se encuentran cancelados; sumas valores que fueron consignados en la cuenta del banco Davivienda a nombre del demandante.

EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION:

En cuanto al capital e intereses causados a partir del 1 de junio de 2019 al 9 de diciembre del corriente año me permito adjuntar consignación efectuada en el banco agrario a favor del proceso.

En consecuencia, solicito al señor juez el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Con todo lo anterior esperamos demostrar que tanto el capital y los intereses se encuentran cancelados, que la afirmación del demandante en cuanto al pago de los intereses no corresponde a la verdad, y se ha faltado indiscutiblemente a la realidad, vulnerando la lealtad procesal, hechos que se deben valorar por su señoría en aplicación del Artículo 86 del C.G. del P.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Las consignaciones efectuadas por mi poderdante en la cuenta del banco Davivienda a nombre del demandante.
2. Soporte de pago correspondiente al capital e intereses del 1 de junio de 2019 al 9 de diciembre de 2021, por valor de \$34.965.133.

1d

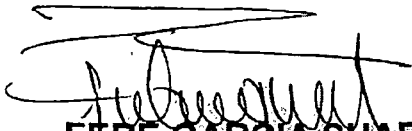
3. Liquidación del crédito correspondiente al capital e intereses del 1 de junio de 2019 al 9 de diciembre de 2021.

4. Poder conferido a la suscrita.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la carrera 10 No. 20-47, casa 4
Conjunto residencial el Jardín Mosquera, correo electrónico
febegarcias@hotmail.com, celular 3202758968.

Respetuosamente,



FEBE GARCÍA SUAREZ

C.C. No. 52.661.688 de Funza

T.P. No. 253.373 del C. S. de la J.

Señor:

**JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO EN JUZGADO 47 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ROBERTO ALFREDO
JIMENEZ JIMENEZ contra GLADYS ESPINOSA
AYALA
EXPEDIENTE 11001400306520190177400.**

GLADYS ESPINOSA AYALA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.641.199, con correo electrónico pilliespinosa@hotmail.com, domiciliada en Bogotá, como demandada, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial a la doctora **FEBE GARCIA SUAREZ**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.661.688 expedida en Funza, con domicilio en Mosquera, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 253.373 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que, en mi nombre, se notifique del mandamiento de pago, proponga las excepciones o fenómenos jurídicos que modifica, extinguen o determinan la deuda, en el proceso de la referencia.

Queda mi apoderada facultada para **RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR** y las generales a que se refiere el artículo 77 del Código General del Proceso y necesarias para la defensa de mis derechos.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos aquí indicados.

Cordialmente,

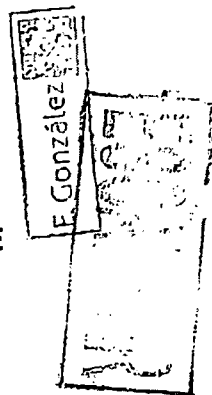
Glady Espinosa

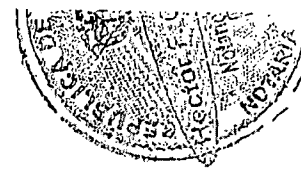
GLADYS ESPINOSA AYALA
C.C. No.51.641.199 de Bogotá.

Acepto,

Febe Garcia Suarez

FEBE GARCIA SUAREZ
C.C. 52.661.688 de Funza
T.P. 253.373 del C. S. de la J.
Correo electrónico: febegarcias@hotmail.com





OFFICE OF THE
DIRECTOR OF
TECHNICAL
EDUCATION
MONROVIA, LIBERIA

OFFICE OF THE
DIRECTOR OF
TECHNICAL
EDUCATION
MONROVIA, LIBERIA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GLADYS ESPINOSA AYALA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51641199, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Gladys Espinosa



v3m3dgkr5lrn
03/12/2021 - 14:46:54

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Hector Fabio Cortes Diaz



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3dgkr5lrn

Papel pat...
US...
EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

16

10/12/2021 10:48 Cajero: jrugevar

Oficina: 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAP

Terminal: B0020CJ04239 Operación: 257563759

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$34,965,133.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 510113

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 51641199

Nombre consignante : GLADYS ESPINOSA AYALA

Juzgado : 110012041065 065 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001400306520190177400

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 19469557

Demandante : KENNEDY ROBERTO ALFR JIMENEZ

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 51641199

Demandado : GLADYS ESPINOSA AYALA

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$34,965,133.00

Valor total pagado : \$34,965,133.00

Código de Operación : 258672498

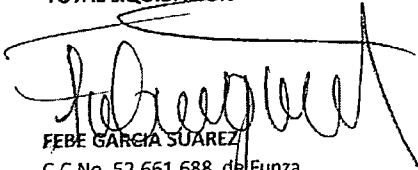
Número del título : 400100008297268

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE 2019-1774
DEMANDANTE: ROBERTO ALFREDO JIMENEZ JIMENEZ
DEMANDADO: GLADYS ESPINOSA AYALA

DESDE	HASTA	No. DIAS	CAPITAL	TASA % MENS	INTERES MES A MES	INTERES ACUMULADO
2-jun.-19	30-jun.-19	28	20.000.000	2,14%	399.467	399.467
1-jul.-19	31-jul.-19	31	20.000.000	2,14%	442.267	841.733
1-ago.-19	31-ago.-19	31	20.000.000	2,14%	442.267	1.284.000
1-sep.-19	30-sep.-19	30	20.000.000	2,14%	428.000	1.712.000
1-oct.-19	31-oct.-19	31	20.000.000	2,12%	438.133	2.150.133
1-nov.-19	30-nov.-19	30	20.000.000	2,11%	422.000	2.572.133
1-dic.-19	31-dic.-19	31	20.000.000	2,10%	434.000	3.006.133
1-ene.-20	31-ene.-20	31	20.000.000	2,09%	431.933	3.438.067
1-feb.-20	29-feb.-20	29	20.000.000	2,12%	409.867	3.847.933
1-mar.-20	31-mar.-20	31	20.000.000	2,11%	436.067	4.284.000
1-abr.-20	30-abr.-20	30	20.000.000	2,08%	416.000	4.700.000
1-may.-20	31-may.-20	31	20.000.000	2,03%	419.533	5.119.533
1-jun.-20	30-jun.-20	30	20.000.000	2,02%	404.000	5.523.533
1-jul.-20	31-jul.-20	31	20.000.000	2,02%	417.467	5.941.000
1-ago.-20	31-ago.-20	31	20.000.000	2,04%	421.600	6.362.600
1-sep.-20	30-sep.-20	30	20.000.000	2,92%	584.000	6.946.600
1-oct.-20	31-oct.-20	31	20.000.000	2,89%	597.267	7.543.867
1-nov.-20	30-nov.-20	30	20.000.000	2,85%	570.000	8.113.867
1-dic.-20	31-dic.-20	31	20.000.000	2,80%	578.667	8.692.533
1-ene.-21	31-ene.-21	31	20.000.000	2,78%	574.533	9.267.067
1-feb.-21	28-feb.-21	28	20.000.000	2,81%	524.533	9.791.600
1-mar.-21	31-mar.-21	31	20.000.000	2,79%	576.600	10.368.200
1-abr.-21	30-abr.-21	30	20.000.000	2,78%	556.000	10.924.200
1-may.-21	31-may.-21	31	20.000.000	2,77%	572.467	11.496.667
1-jun.-21	30-jun.-21	30	20.000.000	2,77%	554.000	12.050.667
1-jul.-21	31-jul.-21	31	20.000.000	2,76%	570.400	12.621.067
1-ago.-21	31-ago.-21	31	20.000.000	2,77%	572.467	13.193.533
1-sep.-21	30-sep.-21	30	20.000.000	2,76%	552.000	13.745.533
1-oct.-21	31-oct.-21	31	20.000.000	2,56%	529.067	14.274.600
1-nov.-21	30-nov.-21	30	20.000.000	2,47%	494.000	14.768.600
1-dic.-21	9-dic.-21	10	20.000.000	2,80%	186.667	14.955.267

CAPITAL	20.000.000
INTERESES POR MORA EN EL PAGO	14.955.267
TOTAL LIQUIDACIÓN	34.955.267


FEBE GARCIA SUAREZ
C.C No. 52.661.688 de Funza
T.P. No. 253,373 del C.S. de la J.

BANCO MARIATIMBA
 Depósito: 29/01/2018 Hora: 17:22:25
 Fecha: 29/01/2018 Hora: 17:22:25
 Formado: Adicional
 Oficina: 64
 Terminal: 01063W704
 Usuario: DR4
 Tipo: Prohibido
 No. Cuenta: 003500000720
 Vc. Plaz Fija: \$500,047.00
 Vc. Cheque: \$1.00
 Vc. Total: \$500,047.00
 No. Transacción: 650075
 Tipo: Id: CC
 No. Id: 61641199
 Transacción: Prohibido
 Por favor, verifique los datos
 Información importante:

BANCO MARIATIMBA
 Depósito: 29/01/2018 Hora: 17:22:25
 Fecha: 29/01/2018 Hora: 17:22:25
 Formado: Adicional
 Oficina: 64
 Terminal: 01063W704
 Usuario: DR4
 Tipo: Prohibido
 No. Cuenta: 003500000720
 Vc. Plaz Fija: \$500,047.00
 Vc. Cheque: \$1.00
 Vc. Total: \$500,047.00
 No. Transacción: 650075
 Tipo: Id: CC
 No. Id: 61641199
 Transacción: Prohibido
 Por favor, verifique los datos
 Información importante:

Depositos Efectivo
Fecha: 30/01/2018 Hora: 13:56:22
Oficina: Normal
Terminal: 163
Usuario: C30064W702
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 004500003720
Vr. Efectivo: \$500,047.00
Vr. Cheque: \$0.00
Vr. Total: \$500,047.00
Costo Transaccion: \$0.00
Quien realiza la transaccion: CC
Tipo Id: 51641199
Transaccion exitosa en linea
Por favor verifique que la informacion impresa es correcta.

Depositos Efectivo
Fecha: 31/05/2018 Hora: 11:09:59
Oficina: Normal
Terminal: 64
Usuario: C30064W705
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 004500003720
Vr. Efectivo: \$500,047.00
Vr. Cheque: \$0.00
Vr. Total: \$500,047.00
Costo Transaccion: \$0.00
Quien realiza la transaccion: CC
Tipo Id: 51641199
Transaccion exitosa en linea
Por favor verifique que la informacion impresa es correcta.

Depositos Efectivo
Fecha: 06/01/2018 Hora: 13:44:37
Oficina: Normal
Terminal: 4576
Usuario: C30064W704
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 004500003720
Vr. Efectivo: \$500,047.00
Vr. Cheque: \$0.00
Vr. Total: \$500,047.00
Costo Transaccion: \$0.00
Quien realiza la transaccion: CC
Tipo Id: 51641199
Transaccion exitosa en linea
Por favor verifique que la informacion impresa es correcta.

Depositos Efectivo
Fecha: 08/08/2018 Hora: 14:55:50
Oficina: Normal
Terminal: 64
Usuario: C30064W702
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 004500003720
Vr. Efectivo: \$500,047.00
Vr. Cheque: \$0.00
Vr. Total: \$500,047.00
Costo Transaccion: \$0.00
Quien realiza la transaccion: CC
Tipo Id: 51641199
Transaccion exitosa en linea
Por favor verifique que la informacion impresa es correcta.

Depositos Efectivo
Fecha: 04/02/2019 Hora: 14:09:41
Oficina: Normal
Terminal: 4895
Usuario: C30064W701
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 004500003720
Vr. Efectivo: \$500,047.00
Vr. Cheque: \$0.00
Vr. Total: \$500,047.00
Costo Transaccion: \$0.00
Quien realiza la transaccion: CC
Tipo Id: 51641199
Transaccion exitosa en linea
Por favor verifique que la informacion impresa es correcta.

Nov. / 18.

Depositos Efectivo
Fecha: 19/10/2018 Hora: 11:23:31
Oficina: Normal
Terminal: 64
Usuario: C30064W702
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 004500003720
Vr. Efectivo: \$500,047.00
Vr. Cheque: \$0.00
Vr. Total: \$500,047.00
Costo Transaccion: \$0.00
Quien realiza la transaccion: CC
Tipo Id: 51641199
Transaccion exitosa en linea
Por favor verifique que la informacion impresa es correcta.

No of

Noo 529

126

BANCO DAVIVIENDA
Depósitos Efectivo
Fecha: 25/04/2019 Hora: 14:10:12
Jornada: Normal
Oficina: 4517
Terminal: CJ4517W704
Usuario: E70
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 004500003720
Vr. Efectivo: \$500,047.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$500,047.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 256192
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 51641199
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

Enero /2019

BANCO DAVIVIENDA
Depósitos Efectivo
Fecha: 25/04/2019 Hora: 14:10:39
Jornada: Normal
Oficina: 4517
Terminal: CJ4517W704
Usuario: E70
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 004500003720
Vr. Efectivo: \$500,047.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$500,047.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 256191
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 51641199
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

Feb. /2019

BANCO DAVIVIENDA
Depósitos Efectivo
Fecha: 25/04/2019 Hora: 14:11:12
Jornada: Normal
Oficina: 4517
Terminal: CJ4517W704
Usuario: E70
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 004500003720
Vr. Efectivo: \$500,047.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$500,047.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 257792
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 51641199
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

Marzo /2019

DAVIVIENDA

PARA MIS TRANSACCIONES EN CA.



Fecha: Dic / 2018

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Roberto Jimenez

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPOSITO APOORTE
Ahorros ☐ Corriente ☐ Fondo* ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐

ABONO DE PAGO
Tarjeta de Crédito ☐ No. 7 H. V. Val. Efectivo

Pesos ☐ Dólares ☐ Euros ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CREDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐

No. PRODUCTO

004500003720

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

FIRMA de quien realiza la transacción

Glady's Espinosa

Tipo de documento de Identidad: CC Número: 51641199

RETRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta?*

SI ☐ NO ☐

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- CLIENTE -

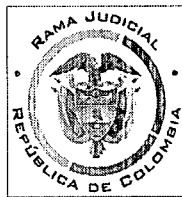
Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH 164-2 Rev. 2018

IMPRESA DAVIVIENDA S.A. / DAVIVIENDA CORRIENTES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO. SUMINISTROS S.A.S.

Depósitos
 Fecha: 25/02/2020 Hora: 37:56
 Jornada:
 Oficina:
 Terminal:
 Usuario: Cj4517W702
 F6J
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 004500003720
 Titular Producto:
 KENNEDY ROBERTO ALFREDO JIMENEZ
 Vr. Efectivo: \$500,047.00
 Vr. Cheque: \$ 0.00
 Vr. Total: \$500,047.00
 Costo Transacción: \$ 0.00
 No Transacción: 226388
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No. Id: b1641199
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

BANCO DAVIVI
 Depósitos: Efectivo
 Fecha: 25/02/2020 Hora: 18:38:24
 Jornada: Adicional
 Oficina: 4517
 Terminal: CJ4517W02
 Usuario: F6J
 Tipo Producto: Cta Ahorros
 No Cuenta: 004500003720
 Titular Producto:
 KENNEDY ROBERTO ALFREDO JIMENEZ
 Vr. Efectivo: \$500,047.00
 Vr. Cheque: \$.00
 Vr. Total: \$500,047.00
 Costo Transacción: \$.00
 No Transacción: 227952
 Quien realiza la transacción
 Tipo Id: CC
 No Id: 51641199
 Transacción exitosa en línea
 Por favor verifique que la
 información impresa es correcta.

[illegible]



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Téngase por contestada la demanda y presentadas en tiempo las excepciones de mérito propuestas por la apoderado de la parte demandada.

Por tanto, de las excepciones de mérito propuestas dentro del término de ley por el apoderado del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

Se reconoce personería adjetiva a la doctora FEBE GARCIA SUÁREZ, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 014 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	174073
Emisor	srabogados@outlook.com
Destinatario	✓ williamsisa9@gmail.com - William Sisa Parada
Asunto	Notificación Proceso Ejecutivo de minima cuantía, Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá Rad 2019 - 1950
Fecha Envío	2021-08-24 19:06
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/08/24 19:09:46	Tiempo de firmado: Aug 25 00:09:46 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/08/24 19:09:55	Aug 24 19:09:48 cl-t205-282cl postfix/smtp [17718]: 615E0124879F: to=<williamsisa9@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.186.27]:25, delay=2.4, delays=0.13/0/1.4/0.92, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1629850188 v7si8174694vsr.66 - gsmtip)



Contenido del Mensaje

Notificación Proceso Ejecutivo de minima cuantía, Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá Rad 2019 - 1950

Señor William Sisa Parada.

Atento saludo.

Dando alcance a la comunicación sostenida el día de hoy a través del abonado telefonico 312 4404000, comedidamente me permito remitir copia de la demanda, acta de designación como curador ad litem y acta de posesión en el cargo, para que en el término de la distancia Usted proceda a notificarse personalmente de la existencia de este proceso ante el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá D.C a través del correo electronico cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, ya que como curador Ad Litem designado por ese Despacho no estoy facultado a ejercer dicha gestión, pues mi función opera unicamente en el evento en que el demandado no es posible ubicarlo, lo cual no procede en su caso por haber logrado su ubicación.

Del mismo modo, me permito poner en conocimiento suyo que este correo se copia al demandante y sus apoderados para los fines pertinentes y evitar futuras nulidades que impidan avanzar en el proceso.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada

Andrés Felipe Sánchez Canal.

Curador Ad Litem designado por el Juzgado 65 Civil Municipal dentro del proceso 2019 - 1950

Adjuntos

traslados_de_la_demanda_2019-1950.pdf
ACTA_DE_NOTIFICACION_2019-1950.pdf

Descargas

--





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	174075
Emisor	srabogados@outlook.com
Destinatario	procesosconciliacion@bancolombia.com.co - Rep. Legal Bancolombia
Asunto	Notificación Proceso Ejecutivo de minima cuantía, Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá Rad 2019 - 1950
Fecha Envío	2021-08-24 19:06
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/08/24 19:09:47	Tiempo de firmado: Aug 25 00:09:46 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	2021/08/24 19:11:44	This is the mail system at host mail.sealmail.co. I'm sorry to have to inform you that your message could not be delivered to one or more recipients. It's attached below. For further assistance, please send mail to postmaster. If you do so, please include this problem report. You can delete your own text from the attached returned message. The mail system <procesosconciliacion@bancolombia.com.co>: host bancolombia-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.55.110] said: 550 5.4.1 All recipient addresses rejected : Access denied. AS(201806271) [MW2NAM10FT040.eop-nam10.prod.protection.outlook.com] (in reply to end of DATA command)



Contenido del Mensaje

Notificación Proceso Ejecutivo de minima cuantía, Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá Rad 2019 - 1950

Señor William Sisa Parada.

Atento saludo.

Dando alcance a la comunicación sostenida el día de hoy a través del abonado telefonico 312 4404000, comedidamente me permito remitir copia de la demanda, acta de designación como curador ad litem y acta de posesión en el cargo, para que en el término de la distancia Usted proceda a notificarse personalmente de la existencia de este proceso ante el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá D.C a través del correo electronico cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, ya que como curador Ad Litem designado por ese Despacho no estoy facultado a ejercer dicha gestión, pues mi función opera unicamente en el evento en que el demandado no es posible ubicarlo, lo cual no procede en su caso por haber logrado su ubicación.

Del mismo modo, me permito poner en conocimiento suyo que este correo se copia al demandante y sus apoderados para los fines pertinentes y evitar futuras nulidades que impidan avanzar en el proceso.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada

Andrés Felipe Sánchez Canal.

Curador Ad Litem designado por el Juzgado 65 Civil Municipal dentro del proceso 2019 - 1950

Adjuntos

traslados_de_la_demanda_2019-1950.pdf
ACTA_DE_NOTIFICACION_2019-1950.pdf

Descargas

--

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	174076
Emisor	srabogados@outlook.com
Destinatario	mtorresi@gomezpinedaabogados.com - Rep. Legal Alianza S.G.P
Asunto	Notificación Proceso Ejecutivo de minima cuantía, Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá Rad 2019 - 1950
Fecha Envío	2021-08-24 19:06
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /08/24 19:09:47	Tiempo de firmado: Aug 25 00:09:46 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /08/24 19:09:54	Aug 24 19:09:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[3470]: AACF812487A1: to=<mtorresi@gomezpinedaabogados.com>, relay=gomezpinedaabogad mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=1.3, delays=0.07/0/0.0, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <46431429c1be9feb23f3015ebbd04947ce1a5501dfdcf6e462f2d4dab1024entrega.co> [InternalId=1219770716731, Hostname=BYAPR01MB4967.pr.exchangelabs.com] 27933 bytes in 0.261, 104.273 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificacion	2021 /08/24 22:28:58	Dirección IP: 181.136.117.146 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_7_1 like Mac OS X; AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Notificación Proceso Ejecutivo de minima cuantía, Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá Rad 2019 - 1950

Señor William Sisa Parada.

Atento saludo.

Dando alcance a la comunicación sostenida el día de hoy a través del abonado telefonico 312 4404000, comedidamente me permito remitir copia de la demanda, acta de designación como curador ad litem y acta de posesión en el cargo, para que en el término de la distancia Usted proceda a notificarse personalmente de la existencia de este proceso ante el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá D.C a través del correo electronico cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, ya que como curador Ad Litem designado por ese Despacho no estoy facultado a ejercer dicha gestión, pues mi función opera unicamente en el evento en que el demandado no es posible ubicarlo, lo cual no procede en su caso por haber logrado su ubicación.

Del mismo modo, me permito poner en conocimiento suyo que este correo se copia al demandante y sus apoderados para los fines pertinentes y evitar futuras nulidades que impidan avanzar en el proceso.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada

Andrés Felipe Sánchez Canal.

Curador Ad Litem designado por el Juzgado 65 Civil Municipal dentro del proceso 2019 - 1950

Adjuntos

traslados_de_la_demanda_2019-1950.pdf
ACTA_DE_NOTIFICACION_2019-1950.pdf

Descargas

--





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	174077
Emisor	srabogados@outlook.com
Destinatario	juridico@mgrabogadosyconsultores.net - Apoderado del Demandante
Asunto	Notificación Proceso Ejecutivo de minima cuantía, Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá Rad 2019 - 1950
Fecha Envío	2021-08-24 19:06
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /08/24 19:09:47	Tiempo de firmado: Aug 25 00:09:47 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /08/24 19:09:51	Aug 24 19:09:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[17712]: 7595012487A9: to=<juridico@mgrabogadosyconsultores.net>, relay=mgrabogadosyconsu mail.protection.outlook.com[104.47.55.110]:25, delay=3.5, delays=0.09/0/ dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <c30bc971373a0507789aada64d1edde5afa9b009fc5b0612378b2b18676: entrega.co> [InternalId=80500572031656, Hostname=DM6PR04MB6649. namprd04.prod.outlook.com] 28321 bytes in 0.096, 287.147 KB/sec Queue for delivery)
El destinatario abrió la notificación	2021 /08/24 20:07:01	Dirección IP: 186.29.60.226 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/92.0.4515.159 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2021 /08/24 20:07:19	Dirección IP: 186.29.60.226 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/92.0.4515.159 Safari/537.36



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Notificación Proceso Ejecutivo de minima cuantía, Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá Rad 2019 - 1950

Señor William Sisa Parada.

Atento saludo.

Dando alcance a la comunicación sostenida el día de hoy a través del abonado telefonico 312 4404000, comedidamente me permito remitir copia de la demanda, acta de designación como curador ad litem y acta de posesión en el cargo, para que en el término de la distancia Usted proceda a notificarse personalmente de la existencia de este proceso ante el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá D.C a través del correo electronico cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, ya que como curador Ad Litem designado por ese Despacho no estoy facultado a ejercer dicha gestión, pues mi función opera unicamente en el evento en que el demandado no es posible ubicarlo, lo cual no procede en su caso por haber logrado su ubicación.

Del mismo modo, me permito poner en conocimiento suyo que este correo se copia al demandante y sus apoderados para los fines pertinentes y evitar futuras nulidades que impidan avanzar en el proceso.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada

Andrés Felipe Sánchez Canal.

Curador Ad Litem designado por el Juzgado 65 Civil Municipal dentro del proceso 2019 - 1950

Adjuntos

traslados_de_la_demanda_2019-1950.pdf
ACTA_DE_NOTIFICACION_2019-1950.pdf

Descargas

Archivo: [traslados_de_la_demanda_2019-1950.pdf](#) desde: 186.29.60.226 el día: 2021-08-24 20:09:31

Archivo: [ACTA_DE_NOTIFICACION_2019-1950.pdf](#) desde: 186.29.60.226 el día: 2021-08-24 20:08:37



26-08-21

Señor:

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.S.D

Radicado: **2019 – 1950**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**

Demandado: **WILLIAM SISA PARADA.**

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ CANAL, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, abogada titulada e inscrita, portador de la T.P **240.048** del C.S.J y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, por intermedio del presente escrito y actuando en mi calidad de **CURADORA AD LITEM** de **WILLIAM SISA PARADA**, según designación a mi realizada mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio del corriente, por intermedio del presente escrito me permito formular **INCIDENTE DE NULIDAD** de todo lo actuado con posterioridad al mandamiento de pago.

SUSTENTACIÓN:

1. Conforme al parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P, el interesado cuenta con la oportunidad procesal para solicitar al Juez competente, que se oficie a las bases de datos para que se le suministre información que sirva para localizar al demandado.
2. Pese a lo anterior, en el presente asunto se observa que tanto por el demandante, la entidad a la cual se le endosó el título valor base de la ejecución y sus apoderados **NO** se empleó dicha facultad procesal para tratar de localizar al demandado y/o obtener datos que permitieran su notificación conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
3. Por otra parte, se observa que tanto el acápite de **NOTIFICACIONES** de la demanda, como en los títulos valores base de la ejecución, obra como abonado telefónico del demandado, señor **WILLIAM SISA PARADA**, el número **312 440 4000**. Sin embargo, no se evidencia que el demandante, la entidad a la que se le endosaron los títulos base de la ejecución y/o sus apoderados, hayan desplegado alguna conducta tendiente a comunicarse con el demandado a esa línea telefónica, remitir las notificaciones correspondientes mediante mensaje de datos a ese número de teléfono y menos aún, que hubiesen solicitado a los operadores de telefonía celular,

la información del titular de dicha línea, esto conforme lo establecido en señalado en el numeral anterior.

4. El pasado veinticuatro (24) de agosto del cursante, el suscrito Curador Ad Litem procedió a comunicarse telefónicamente al abonado **312 440 4000**, logrando establecer contacto con el aquí demandado, señor **WILLIAM SISA PARADA**, a quien se le informó de la existencia del proceso, se lo solicitó una dirección de correo electrónico para ponerle de presente la demanda y la correspondiente designación que se me hizo por parte del Despacho, previniéndolo para que compareciera a notificarse personalmente y ejerciera su derecho de defensa.
5. La dirección de correo electrónica aportada por el demandado es **williamsisa9@gmail.com**, a la cual se le envió mediante correo electrónico copia de todas las piezas procesales para su conocimiento y fines pertinentes.
6. En merito de lo expuesto, su Señoría, es claro que el extremo demandante **NO** desplegó todos los actos positivos a su alcance para lograr notificar en debida forma al demandado y prefirió optar por el emplazamiento y designación de Curador Ad Litem, ante de tomar el tiempo de buscar información en bases de datos para cumplir con la carga y deber procesal que le asiste.
7. Por otra parte, al haberse logrado por mi parte la ubicación y notificación del demandado, señor **WILLIAM SISA PARADA**, es indiscutible que se le debe garantizar a él la oportunidad procesal para que ejerza su derecho de defensa y se convocado al proceso como corresponde, puesto que no existen méritos para que el suscrito siga ejerciendo el cargo encomendado.

Así las cosas, respetuosamente solicito al Despacho se sirva resolver las siguientes:

PETICIONES:

1. **DECRETAR** probada la nulidad por indebida notificación del demandado, señor **WILLIAM SISA PARADA**, para las razones antes expuestas.
2. **DECRETAR LA NULIDAD** de todo lo actuado con posterioridad a la expedición del auto que libro mandamiento de pago.

3. **ORDENAR** al demandante realizar las notificaciones de rigor conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto conforme lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.
4. **ORDENAR** la cesación del cargo de Curador Ad Litem asignada al suscrito, por haberse logrado la ubicación del demandado.

A LAS PRUEBAS:

• DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

1. Certificado expedido por la empresa Servientrega en donde consta que el demandado y las demás partes del proceso fueron notificados de la ubicación del señor **WILLIAM SISA PARADA**.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho dentro de la presente acción:

- Constitución Política de Colombia: Art. 29
- Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES:

La demandante y su apoderado recibirán notificaciones en las direcciones obrantes al plenario.

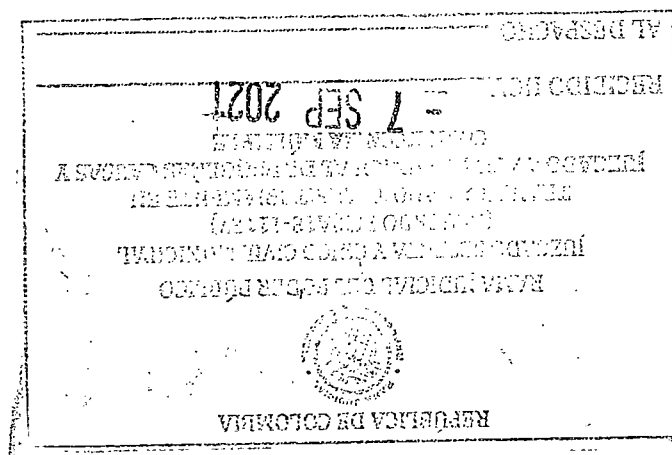
El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 53C No 134 – 29 de Bogotá D.C, correo electrónico: srabogados@outlook.com, o en la secretaría de su Despacho.

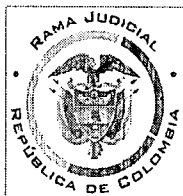
Me suscribo.

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ CANAL

C.C: 1.072.655.065 de Chía – Cund.

T.P:240.048 del C.S.J.





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De la anterior solicitud de nulidad propuesta por el curador ad litem del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de tres (3) días, de conformidad a lo previsto en el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 014 DEL 4 DE FEBRERO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
